

CAPITULO V.

1813-1814

Solicitan los curas ante la Diputacion provincial que se obligue á los indios al pago de diezmos.—Intrigas de los rutineros.—Declara la Diputacion que carece de facultades para tomar en consideracion aquella solicitud y la eleva al gobernador.—Informe de los jueces hacedores de diezmos y consulta de los asesores.—Vacilaciones del Sr. Artazo.—Decreto al fin el pago de diezmos en sustitucion de las obvenciones.—Enérgica oposicion de la prensa y del partido sanjuanista.—Extraña intervencion del diputado Duarte.—Nuevas consultas.—Se suspende el pago de diezmos.—Una junta que se reúne en el palacio episcopal acuerda el restablecimiento de las obvenciones.—El gobernador se niega á decretarlo.—Apelacion á las Córtes.—Excitacion que este litigio produce en la colonia.

El 22 de junio de 1813 varios curas en representacion de todos los de la península, presentaron ante la Diputacion provincial un ocurso, pidiendo que provisionalmente se obligase á los indios á pagarles diezmos de las especies que ántes no causaban este derecho. Acompañaron un informe del obispo

Estévez, en que apoyaba esta solicitud, asegurando que si no se accedia á ella, ó no se tomaba una determinacion cualquiera sobre el particular, los párrocos reducidos á la miseria, se verian en la dolorosa necesidad de abandonar á sus ovejas. Ambos escritos se fundaban principalmente en que la obvencion habia sido establecida en la provincia en sustitucion del diezmo, y que habiendo sido abolido el primer impuesto por la mala interpretacion que el gobernador habia dado al decreto de 9 de noviembre, debia ser pagado el segundo, á que los indios estaban obligados en su calidad de católicos. Dada la legislacion de la época que hacía del catolicismo la única religion del Estado, el argumento no carecia de fuerza, porque si la obvencion era una contribucion especial, no sucedia lo mismo con el diezmo, á cuyo pago estaban obligadas todas las clases de la sociedad. Aparecia este racionio entre una pintura, quizás exajerada, de la revolucion que habia causado entre la raza indígena la observancia del decreto referido, y de la miseria á que habia condenado á sus pastores. Se cargaba la mano sobre la pobreza de los indios, sobre el partido que habian adoptado de retraerse de los templos, sobre el peligro de que recayesen en la idolatría, y en fin, sobre la obligacion en que estaban de mantener á sus párrocos, los cuales —decia el escrito—no debian ser considerados de peor suerte que un artesano ó un patan, que tiene el derecho de cobrar el fruto de su trabajo. Uno de los rasgos mas extraños de este documento, es que sus autores se decian apoderados de *todos los indios del obispado*, sin duda para hacer comprender que aquellos desgraciados estaban tan interesados como ellos mismos, en que se adoptase el impuesto que proponian, ántes que sujetarse á pagar en cada caso ocurrente, los derechos que imponia el arancel de párrocos.

Entre las atribuciones que la Constitucion de Cádiz concedia á las Diputaciones provinciales, no se hallaba cierta-

mente la de decretar impuestos (1). A ninguno en consecuencia podia ocultarse que el pedimento de los curas iba á ser presentado á una autoridad notoriamente incompetente para resolver la cuestion. Pero sin duda animó á los peticionarios la consideracion de que la Diputacion provincial de la colonia se hallaba compuesta, como hemos dicho, de individuos que pertenecian al bando rutinero. Se asegura además que habian aconsejado este paso dos miembros de la misma junta, á saber: el vicario de Valladolid, D. Diego Hore (2) y el cura de Hecelchakan, D. Francisco de Paula Villegas (3). Pero los demas diputados no se dejaron arrastrar de las insinuaciones de sus dos cofrades, y aunque era demasiado claro el texto de la Constitucion, que debia normar su conducta, apelaron al extraño recurso de pasar el asunto á consulta de tres asesores, como si se tratara de un litigio comun, entablado ante jueces legos.

Designóse para el efecto á los licenciados D. José María Origel, D. Justo Serrano y D. Tomás O'Horan, quienes sucesivamente emitieron su dictámen en los primeros quince dias del mes de julio siguiente. Todos opinaron que debia accederse de plano á la solicitud de los curas, fundándose en textos de la Biblia, en decisiones de los pontífices, en varias leyes de la Recopilacion de Indias y en otras autoridades semejantes, que podian demostrar mucha erudicion, pero que al mismo tiempo probaban que aquellos letrados no habian querido, ó no habian podido comprender el espíritu innovador que animaba á las Córtes.

(1) Véanse las diez fracciones de que se compone el artículo 335 de este código.

(2) El verdadero apellido de este eclesiástico era O'Heran. Hemos preferido darle el de Hore, porque así está firmado en varios decretos y actas de la Diputacion provincial que tenemos á la vista.

(3) Sierra, Consideraciones &c.

Acaso la Diputacion provincial se habria dejado arrastrar esta vez de los rutineros, teniendo en su apoyo el voto de tres letrados distinguidos, si los *sanjuanistas*, que no dejaban pasar ninguna oportunidad para atacar á sus enemigos, no se hubiesen puesto en guardia para impedir que sus clientes, los indios, fuesen gravados con el impuesto del diezmo, que en su concepto equivalia á las obvenciones. Y fué tanto sin duda lo que levantaron la opinion pública, así en sus clubs políticos como por medio de la prensa, que aunque cada uno de los diputados deseaba ardientemente complacer á los curas, no se atrevieron á tomar una resolucion franca y buscaron un medio para eludir su responsabilidad. Acordaron que no estando en sus facultades tomar una determinacion sobre el pedimento de los curas, pasase el expediente al capitán general, haciéndole comprender que *dependia ya de su resolucion la subsistencia recomendable del culto de Dios nuestro Señor y de los ministros del Santuario*. (4) Acordaron además elevar á las Córtes y á la regencia un informe favorable á los párrocos, como para hacerles comprender que estaban dispuestos á complacerles en todo aquello que dependiese de sus atribuciones.

Como sucede con todas las resoluciones á medias, el decreto de la Diputacion no agradó á ninguno de los bandos contendientes. Este desagrado fué tanto mayor, cuanto que sanjuanistas y rutineros comprendieron que solo se habia querido eludir una responsabilidad, pues si aquella corporacion no se consideraba con facultades para decretar impuestos, ménos podria tenerlas el capitán general, que era un simple delegado del poder ejecutivo de la nacion. Como quiera que sea, este atribulado funcionario, que desde que promulgó la Constitucion, vivia en perpétua lucha entre sus propias ideas y los deberes que le imponia su encargo, no tardó en encontrarse

(4) Son palabras textuales del acuerdo de la Diputacion.

frente á una nueva dificultad, que todavía le puso en mayor tortura. En el escrito que le presentaron los curas, luego que tuvo en su poder el expediente, no se limitaron únicamente á pedirle que impusiese á los indios la contribucion del diezmo, sino que le amenazaron con exigirle doscientos mil pesos anuales de perjuicios, si no accedia á su demanda.

El acuerdo que recayó al escrito en que se hacia esta impudente amenaza, demuestra el efecto que produjo en el ánimo del jefe político superior de la provincia. (5) Parece mas bien la disculpa de un niño de escuela, que el auto de un funcionario de elevada categoría. Decia en él que habia mandado cesar el pago de obvenciones, porque no admitia interpretacion ninguna el decreto de 9 de noviembre, que abolia los impuestos especiales que pagaban los indios; pero que como parecia que estos debian diezmar, como los individuos de las otras razas, pasaba el asunto al señor auditor de guerra para que le consultase. El auditor de guerra no era otro que el licenciado Origel; y como éste ya habia emitido su juicio á la Diputacion provincial, parecia innecesario el paso. Pero los espíritus débiles é indecisos creen que han hecho mucho cuando encuentran un medio para ganar tiempo. Origel manifestó que creia conveniente oír en el asunto á los jueces hacedores de diezmos, y como era de esperarse, el capitán general no se opuso á esta nueva dilatoria.

Los jueces hacedores de diezmos eran los administradores de este impuesto, y era fácil de comprender por este motivo que no debia ser muy imparcial el dictámen. Así sucedió en efecto: aquellos empleados hicieron una breve historia de las obvenciones, para deducir de ella consecuencias favorables á los intereses de los curas. Dijeron que cuando los primeros religiosos vinieron á la península á predicar

(5) Este es el nombre que la Constitucion daba á los antiguos gobernadores de provincia.

el cristianismo, los indios les daban una parte de los frutos que cosechaban, para que se mantuviesen y se ocupasen únicamente de su ministerio: que dieron á estas ofrendas el nombre de limosnas ú obvenciones, no porque no se les debiesen de rigurosa justicia á los misioneros, sino porque no quisieron alarmar á los neófitos con el nombre de diezmos: que diezmos eran sin embargo en realidad, porque por leyes divinas y humanas, el *lego* estaba obligado á contribuir al sostenimiento del clero con la décima parte de sus rentas: que habia una diferencia en favor del indio entre este impuesto y la obvencion, que consistia en que no pagaba la décima parte, sino tal vez la vigésima y hasta la centésima: que los defensores de los naturales habian sido muy celosos desde el siglo XVI para vigilar por los intereses de sus clientes en este particular: (6) que á consecuencia de las representaciones que éstos habian hecho en diversos tiempos en favor de sus clientes, varios obispos con aprobacion del rey habian revisado y reformado los reglamentos de obvenciones: que en ninguna de estas vicisitudes habian cambiado de esencia, porque siempre fueron consideradas, como una conmutacion del diezmo; y que finalmente, ya que las Córtes habian declarado la igualdad de castas, era muy justo que los naturales pagaran este último impuesto, á que estaban obligados, como católicos, todos los españoles.

Se haria interminable este capítulo si nos propusiésemos referir todos los pormenores de la cuestion promovida por los curas, á la cual el Sr. Artazo, lo mismo que la Diputacion provincial, dió el giro de un litigio comun. Nos limitaremos en consecuencia á hacer el extracto mas conciso que nos sea posible.

(6) Los jueces hacedores de diezmos daban á este celo de los defensores el nombre de *cabilosidad*.

Después de los jueces hacedores de diezmos, el auditor de guerra emitió un dictámen, en que á vuelta de una erudicion empalagosa, vino consultando al jefe superior político—no que se obligase á los indios al pago de diezmos, como ántes habia opinado—sino que se restableciese el antiguo sistema de obvenciones, que en su concepto habia hecho cesar indebidamente aquel funcionario. Este incidente proporcionó al Sr. Artazo una nueva oportunidad para ganar tiempo, y bajo el pretexto de que las opiniones de los letrados no estaban conformes entre sí, quiso que fuesen oídos de nuevo los licenciados O'Horan y Serrano. El primero opinó lo mismo que Origel, y el segundo dijo que podia hacerse todo lo que se quisiera, con tal de volver sus riquezas al clero. El capitán general veia con espanto que se llegaba la hora de tomar una resolucion, y á medida que se acercaba este momento, se encontraba mas lleno de vacilaciones. Urgido de un lado por los amigos de las obvenciones, y de otro por la prensa sanjuanista y su secretario D. Pablo Moreno, encontró todavía otro pretexto para dilatar su resolucion, en el momento en que todos la creian ya inevitable. Dictó un auto para que fuesen oídos *todos los letrados* que existian entónces en Mérida y cuya opinion no hubiese sido consultada.

Pero entónces los curas perdieron ya la paciencia, protestaron contra esta nueva dilatoria y volvieron á amenazar al capitán general con cobrarle todos los perjuicios que les estaba causando su debilidad. El destemplado escrito que presentaron con este motivo, contiene frases altamente irrespetuosas y termina con estas palabras: “Y de nuevo protestamos contra U. S. delante de Dios y del Supremo gobierno, todos los perjuicios y males que ha ocasionado y ocasionare á la religion santa y á sus ministros en esta provincia, *en donde ha logrado U. S. desconcertarlo todo con el oficio en que á su arbitrio adicionó el citado sábio Real decreto al circularlo*, demorándonos

U. S. sus providencias, y ahora los testimonios para entorpecer nuestros recursos.....”

Pero no contentos los curas con estas protestas, procuraron estrechar por otros medios al Sr. Artazo á que pronunciase una sentencia favorable á sus intereses. La Diputacion provincial que no habia tenido el valor civil necesario para cargar con una responsabilidad de esta naturaleza, se prestó sin embargo á servirles de instrumento, y con este objeto provocó un informe del obispo Estévez, que como se ha visto una sola vez se habia mezclado en la cuestion. El prelado contestó á esta excitativa con una nota, en que ya no solo clamaba contra la abolicion de las obvenciones, sino tambien contra la cesacion del servicio personal de los indios. Deploraba la miseria á que estaban reducidas las parroquias y la propension del maya al salvagismo y á la irreligion: citaba algunos hechos que en su concepto redundaban en desprestigio del culto; y concluia asegurando que si no se obligaba á los indios á trabajar, sucederia lo que en 1626, en que una hambre desoladora affigió al país, á consecuencia de las disposiciones tomadas por el obispo Gómez de Parada en favor de la raza conquistada. (7)

Apoyado en este informe y en la representacion de un síndico del ayuntamiento de Tihosuco, en que deploraba males semejantes, el cura D. Manuel Pacheco, miembro de la Diputacion provincial, hizo en la sesion del 23 de diciembre de 1813, dos proposiciones que fueron inmediatamente aprobadas. En la primera se excitaba al Sr. Artazo á que declarase que los indios estaban obligados al pago de diezmos, pues que la igualdad de todos los españoles decretada en las leyes modernas, no solo debia entenderse en lo que era favorable á la raza conquistada, sino tambien en lo adverso. En la segunda

(7) No hay un solo dato histórico que compruebe esta asercion del Sr. Estévez. Los liberales la desmintieron en sus periódicos y en algunas notas manuscritas que poseemos.

proposicion se insinuaba capciosamente al mismo funcionario que la libertad del servicio decretada en 9 de noviembre por las Córtes, solamente debia comprender al indio que tenia alguna ocupacion ó modo honesto de vivir; pero que aquel que vivia en la holganza, podia y debia ser compulsado por la autoridad á servir á los labradores industriosos, ya fuesen curas ó particulares, á fin de que se hiciesen útiles al Estado.

Miéntas se hacian al capitan general estas insinuaciones, se presentó casual ó maliciosamente, un nuevo incidente que vino á favorecer á los partidarios de las obvenciones. Con el deseo de formar la estadística de la monarquía, se habia dado recientemente una disposicion para que todos los curas dirigiesen periódicamente á los jefes políticos de cada provincia, una noticia de los nacimientos, matrimonios y defunciones, que ocurriesen en sus respectivas parroquias. Los de Yucatan se negaron á cumplir con esta obligacion, fundándose en que la abolicion de las obvenciones los habia reducido á tal grado de miseria, que no tenian ya dinero para pagar amanuenses, ni aún para comprar papel. El Sr. Artazo se quejó de esta desobediencia al diocesano; pero no obtuvo otra respuesta que las mismas lágrimas y disculpas.

Era esto ya demasiado para un gobernador rutinero y devoto por añadidura. Agoviado de remordimientos por los males que, segun le decia el clero, habia causado á la provincia, no quiso consultar ya á su secretario Moreno, cuyas opiniones conocia demasiado. Pero como en aquella época habria sido difícil encontrar en Mérida á un hombre que no perteneciese á cualquiera de los dos bandos contendientes, el Sr. Artazo cayó en el extremo opuesto, haciendo venir á su despacho á D. Pedro Escudero y Aguirre, uno de los miembros mas distinguidos é inteligentes del partido que favorecia la causa de los curas. El Sr. Escudero era á la sazón secretario de la Diputacion provincial y sus correligionarios políticos le estima-

ban mucho por su actividad y su celo en favor de la causa que habia abrazado. Tambien era bastante estimado en el partido contrario por la deferencia que mostraba hácia las opiniones ajenas, y frecuentemente habia conferenciado con D. Pablo Moreno, el padre Velásquez y otros sanjuanistas, con el objeto de conocer sus ideas y sus tendencias.

El simple hecho de haber sido llamado tal consultor al palacio de gobierno, hizo sospechar á todo el mundo cuál debia ser el carácter de la resolucion que iba á dictarse. Nadie se engañó en sus previsiones. El dia 3 de enero de 1814, miéntas D. Pablo Moreno despachaba los asuntos ordinarios de la administracion en el local de la secretaría, el capitan general dictaba al escribano D. Andrés Mariano Peniche un auto, cuyo borrador tenia en la mano y que contenia tres puntos principales: (8) 1.º que en uso de las facultades que le estaban concedidas como vice-patrono real y jefe superior político de esta fiel y católica provincia, decretaba que todos los *ciudadanos españoles indios* estaban obligados desde aquel mes á pagar á sus párrocos el diezmo de los frutos que cosechasen, y de que ántes obvencionaban, con el objeto de sostener con esplendor el culto divino y de que viviesen con decencia sus ministros: 2.º que el obispo diocesano formase un arancel de los derechos parroquiales que debian pagar los mismos ciudadanos indios, respecto del cual se le suplicaba que fuese mas moderado que el ordinario, en atención á la pobreza y aún miseria de los causantes. 3.º que se sacasen dos copias de todo lo actuado en el litigio, una para remitir á las Córtes y otra á la regencia, con el objeto de que se sirviesen examinar el asunto y concederle su aprobacion.

Tan seguros estaban los curas de su triunfo, que al dia siguiente del auto, estaba ya listo todo lo necesario para pu-

(8) La larga extension de este auto y su estilo poco agradable de curia, nos impiden insertarlo integro.